

Expediente: 13029921 13029960 13029963

Radicado: **AU-02345-2024** 

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 12/07/2024 Hora: 10:29:29 Folios: 2



## **AUTO No.**

# POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Que mediante Resolución 131-0345 del 26 de mayo del año 2005, La Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS, a la sociedad ESCOBAR MORALES Y CIA LTDA identificada con NIT 890.911.390-6, por medio de su representante legal el señor JAIME ALBERTO ESCOBAR CHICA, identificado con cédula de ciudadanía número 536.767, en un caudal total de 0.98 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-0030667, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 05 años (Actuación contenida en el expediente 13029921)
- 2. Que mediante Resolución 131-0359 del 01 de junio del año 2005, La Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS, a los señores JAIRO DE JESÚS PELAEZ VILLEGAS, MARIA TERESA DÍAZ GÓMEZ, JUAN ESTEBAN PELAEZ DÍAZ y PEDRO RICARDO PELAEZ DÍAZ, identificados con cédulas de ciudadanía números 17.139.291, 32.327.907, 3.396.571 y 8.160.483 respectivamente, en un caudal total de 0.95 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-0012368, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 05 años (*Actuación contenida en el expediente 13029960*)
- 3. Que mediante Resolución 131-0667 del 19 de septiembre del año 2005, La Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS, al señor ERASMO DE JESÚS CARMONA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía número 680.787, en un caudal total de 0.010 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-7458, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 05 años. (Actuación contenida en el expediente 13029963).
- 4. Que mediante Resolución 131-0462 del 22 de junio del año 2005, La Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS, al señor ARLEY MAURICIO VALENCIA ARÍAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.628, en un caudal total de 0.31 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-0031582, ubicado en la vereda La Hondita del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 05 años. (Actuación contenida en el expediente 13029987)
- **5.** Que mediante Resolución **131-0570** del 16 de agosto del año 2005, La Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, al señor **ARISTOBULO MORENO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.380.079, en un caudal total de 0.020 L/s, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-0007459, ubicado en la vereda Uchuval del municipio de La Ceja-Antioquia, por una vigencia de 05 años. (*Actuación contenida en el expediente 130210062*).

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12 F-GJ-01/V.03











ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes 13029921, 13029960, 13029963, 13029987 y 130210062, se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 05 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: "Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...)."

## **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido hoy en día ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números 13029921, 13029960, 13029963, 13029987 y 130210062.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12 F-GJ-01/V.03









Que es competente para conocer de este asunto, La Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" para conocer del presente asunto de conformidad con la Resolución **RE-02103-2024** del 17 de junio del 2024, en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales números 13029921, 13029960, 13029963, 13029987 y 130210062, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR** el presente acto administrativo, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de la tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por estados.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web <a href="https://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE Directora (E)Regional Valles de San Nicolas

Expedientes: 13029921, 13029960, 13029963, 13029987 y 130210062

Asunto: Concesión de aguas Tramite. Control y seguimiento- Archivo

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 12/07/2024









